



(IdDO 1003153)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 158 exento.- Santiago, 1 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 95/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	202.493,0
Gasolina automotriz 97 octanos	224.919,0
Petróleo diésel	207.853,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	143.929,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 03 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

(IdDO 1002213)

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "PLANTA FOTOVOLTAICA SANTA ROSA" GR CHAQUIHUE SpA

Rep. Legal : Antonio Francisco Ros Mesa.
Región : Región Metropolitana de Santiago.
Tipología de Proyecto : c.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Con fecha 11 de febrero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.300, modificada por la ley N° 20.417 y su Reglamento; el DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente; GR Chaquihue SpA, RUT N°76.461.944-7, representada por el señor Antonio Ros Mesa, ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 2233, oficina 1004, Providencia, Santiago, ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Fotovoltaica Santa Rosa".

El proyecto "Planta Fotovoltaica Santa Rosa" ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme lo establece el literal c) del artículo 3° del DS N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento del SEIA), "Centrales generadoras de energía, mayores a 3 MW".

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica, con una capacidad total instalada hasta 9 MW. La energía generada en la Planta Fotovoltaica Santa Rosa será evacuada a través de una línea de media tensión (LMT) de 23 kV, de aproximadamente 0,38 Km de longitud, conectándose a la Red de media tensión de 23 kV denominada alimentador El Membrillo, perteneciente a la empresa distribuidora Emelectric, el cual se encuentra asociado a Subestación Santa Rosa 66/23 kv (S/E) de 20 MVA, propiedad de empresa subtransmisora Transnet, la cual se interconecta al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante una Línea de Subtransmisión existente de 66 kV, propiedad de la misma empresa subtransmisora ya mencionada.

La superficie asociada al Proyecto será de aproximadamente 39,7 hectáreas, la cual considera las áreas asociadas a la ubicación de los paneles fotovoltaicos, cajas de inversores, caminos internos y camino de acceso.

El proyecto se ubicará en la comuna de San Pedro, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana. El proyecto se encuentra a 3 Km de distancia del caserío de Santa Rosa por la ruta G-680. La ubicación específica se encuentra detallada en el punto 2.3.2 del capítulo 1 del EIA.

El monto de inversión del proyecto asciende aproximadamente a US\$ 18 millones y se estima una vida útil de 45 años para la fase de operación. Se considera 6 meses para la fase de construcción y 6 meses para el cierre. Al término del período de operación se realizará el desmantelamiento de las instalaciones y se restaurará el terreno utilizado por las instalaciones del Proyecto a una condición similar a la original.

Se estima que a lo largo de la fase de construcción del proyecto, la mano de obra requerida será de aproximadamente 68 personas, como máximo. Por otra parte, en la fase de operación se empleará alrededor de 5 personas como máximo.

Las principales obras de infraestructura corresponderán a la instalación de módulos fotovoltaicos, centros de transformación, sistema de cableado, instalación de faenas, control de ingreso y conexión al SIC.

El Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, a través del análisis de los siguientes componentes ambientales: calidad del aire, ruido, hongos, paisaje, arqueología, medio construido, medio humano, turismo, flora y vegetación, fauna, medio físico, suelo, uso del territorio, así como también la identificación de los proyectos o actividades que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente.

En la evaluación de impacto ambiental se predicen, para la Fase de Construcción, los siguientes impactos significativos:

- i. Se presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso natural renovable suelo, como consecuencia del emplazamiento del proyecto, de sus partes, obras o acciones.
- ii. El proyecto se emplazará dentro del sitio prioritario para la conservación "Cordón de Cantillana", definido en la Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región Metropolitana, considerándose susceptible de ser afectado en relación a la extensión, magnitud y duración de la intervención de las partes, obras o acciones del Proyecto.

En consecuencia, el proyecto ingresa al SEIA como Estudio de Impacto Ambiental ya que genera los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la ley 19.300 referidos a:

- i. Letra b), efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, específicamente, suelo.
- ii. Letra d) localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar y alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Conforme al Estudio de Impacto Ambiental, el plan de medidas de mitigación, reparación y compensación incluido en el EIA considera el mejoramiento de suelos como medida de compensación, a través del mejoramiento de suelos en terrenos aledaños. El plan de medidas contempla un Plan de seguimiento para la medida a implementar. Otros impactos de significancia media o menor son materia de medidas de control ambiental detalladas en el EIA.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o reproducción (a su costa) en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicadas en Miraflores 178, piso 3, Santiago, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 hrs. y los viernes de 9:00 a 16:30 hrs.; en el Gobierno Regional de la Región Metropolitana, ubicado en calle Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes, en horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y viernes de 9:00 a 16:30 horas; en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, ubicadas en Av. Hermosilla 11, San Pedro, horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, el día viernes de 8:30 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas; en las oficinas de la Gobernación Provincial de Melipilla, ubicada en Ortúzar 336, Melipilla, horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Además, se encuentra disponible en la página web: www.sea.gob.cl.

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del Proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la última publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 19.300. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del SEIA, dichas observaciones deberán formularse por escrito o a través de medios electrónicos dispuestos en la página web del SEA y deberán contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana, y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos números de RUT y domicilios, según corresponda. En